



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano.*

Montería, uno (01) de abril de dos mil veinte (2020)¹

Medio de Control.	Control Inmediato de Legalidad.
Radicación.	23.001.23.33.000.2020-00116-00
Demandante.	Municipio de Chimá.
Demandando.	Decreto 036 del 24 de marzo de 2020.

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

La Magistrada Sustanciadora en uso de sus facultades legales resuelve lo pertinente sobre el asunto en referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Alcalde del Municipio de Chimá mediante comunicación electrónica remitió a este Tribunal por conducto de la oficina judicial de la ciudad de Montería documento pdf contentivo de copia simple del Decreto 036 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se efectúan modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Chimá-Córdoba vigencia 2020”*

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad de Montería el asunto ingresó al despacho de la suscrita en fecha del 30 de marzo hogaño para el trámite de rigor.

Que los asuntos contentivos del Medio de Control de Control Inmediato de Legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA, se encuentran exceptuados de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, según dispuso el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con los artículos 136² y 151.14³ del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

¹ El presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos decretada por el CSJ mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.



dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales. Presupuestos anteriores que concurren al caso *sub examine* en razón de la naturaleza del acto traído a revisión y la autoridad municipal que lo expide, siendo competente esta Corporación por pertenecer el Municipio de Chimá a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

El trámite y sustanciación del asunto se someterá al procedimiento previsto en el artículo 185 del CPACA, en ese sentido se ordenarán las comunicaciones, avisos y traslados a los que hubiere lugar según la norma en comento. Empero y teniendo en cuentas las actuales condiciones de aislamiento social decretadas por el Presidente de la Republica en virtud del estado de excepción, la publicación del aviso a que hace referencia el artículo en comento se hará vía electrónica en el enlace denominado avisos que es visible en el sitio web de la rama judicial que corresponde a la Secretaría General de la Corporación. En ese mismo sentido y en observancia del principio de colaboración armónica entre las entidades estatales se instará al Municipio de Chimá a que publique el aviso referido en su sitio web a fin de cumplir con el principio de publicidad dentro de la presente actuación.

En lo que atañe a las pruebas, siendo esta la oportunidad para su decreto y ordenación el despacho estima necesario decretar la siguiente prueba, ordenar al Municipio de Chimá que se sirva enviar a este despacho copia del Acuerdo 006 del 10 de diciembre de 2019, lo cual podrá hacerlo en formato pdf y vía electrónica para ello concédasele el termino de diez (10) días contados desde el recibió del oficio respectivo, ahora bien y en caso de que vencido el termino anterior no se hubiese allegado dicha prueba, por Secretaría General del Tribunal descárguese en caso de estar publicado el dicho Acuerdo en la página web del Municipio de Chimá y agréguese al expediente dejándose al mismo la respectiva constancia.

En Merito de lo expuesto el despacho de la Ponente

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento dentro del presente asunto, según se motivó.

SEGUNDO: COMUNICAR el inicio del presente tramite al Alcalde Municipal de Chimá por el medio más expedito.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Publico.

CUARTO: FIJESE en el enlace denominado avisos a la comunidad de la página web de la rama judicial- secretaria general del tribunal administrativo de córdoba y en el portal de novedades de la página web de la rama judicial un **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para ello el aviso en comento se fijará por el termino de diez (10) días.



QUINTO: INVITASE conforme a las voces del artículo 185.3 del CPACA a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.

SEXTO: EXHORTAR a la Alcaldía de Chimá para que publique el aviso referido en el numeral cuarto de este proveído en su sitio web, según se motivó.

SEPTIMO: DECRETENSE las siguientes pruebas de oficio, ordénese al Municipio de Chimá que se sirva enviar copia del Acuerdo 006 del 10 de diciembre de 2019, para ello concédasele el termino de diez (10) días contados desde el recibió del oficio respectivo, en caso de que no se allegue la prueba en el término predicho, procédase de la siguiente manera: por Secretaría General del Tribunal descárguese en caso de estar publicado el dicho decreto en la página web del Municipio de Chimá y agréguese al expediente dejándose al mismo la respectiva constancia, según se motivó

OCTAVO: VENCIDO el termino de diez (10) días indicado en el numeral cuarto **PASE** el asunto al señor Agente del Ministerio Publico delegado ante este Tribunal para que rinda su concepto dentro del término de diez (10) días.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el negocio al despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada,

DIVA MARÍA CABRALES SOLANO